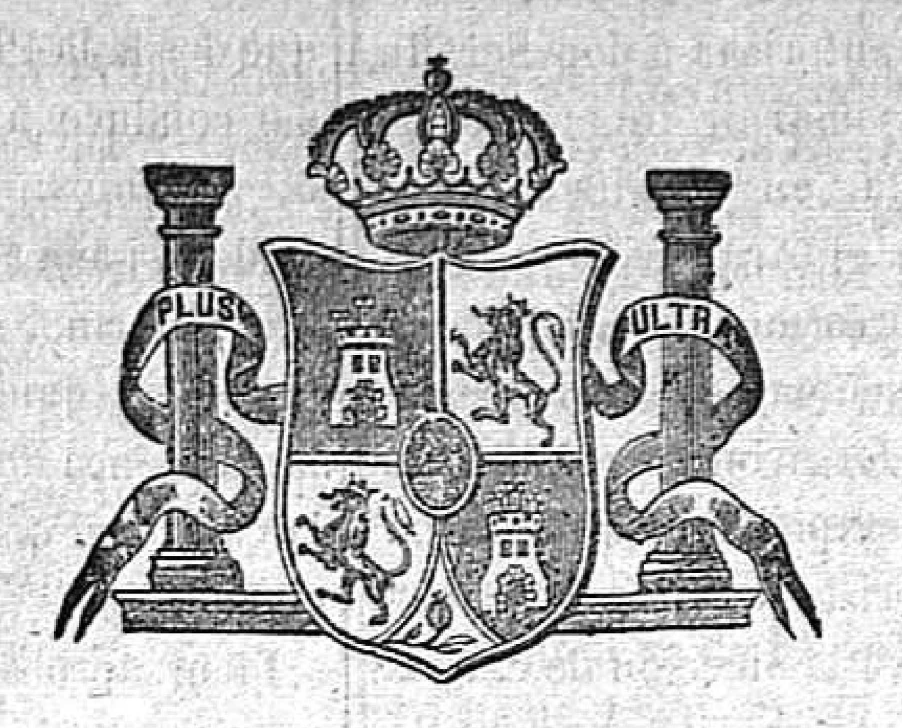
Año económico de 1889-90. Viernes 14 de Febrero Número 190

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
Suma anterior....	7.246'95
Ayuntamiento de San Amaro.	
El Ayuntamiento de la partida de imprevistos.....	30
D. José María García Gutierrez, Diputado provincial..............	5
Luis González Movilla, Alcalde..............	2
José Ferreiroa Millán, Médico titular.......	2'50
Rosendo Tizón, Juez municipal............	2
Fernando Fernández, idem suplente.......	1
Florentino Veiga, Fiscal municipal........	1
Constantino Tizón, Concejal..............	1
José González López, id.	1
Ramón Senad, idem...	1
Isidoro Alen, idem.....	1
Cayetano Alen, idem...	1
Vicente Otero, idem...	1
Constantino Rodríguez, idem............	1
Agustin Saliño, idem...	1
Luis Vieitez, idem....	1
Ramón Ordoñez, idem..	1
Félix Ferreiroa, Secretario del Ayuntamiento.............	2'50
Juan Antonio Quesada, auxiliar............	1
José Veiga, Depositario	1
Manuel Mosquera, Portero................	25
José González, Cartero..	1
Total........	7.306'20

Orense 14 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Juan Martínez Urrutia representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Martínez, en instancia presentada en 13 de Septiembre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenidaen la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que satisfacía contribución 14 pesetas 78 céntimos.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Francisco Martínez, fallecido en Ultramar en 7 de Marzo de 1869, se expidió la Real orden de 10 de Diciembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas y 50 céntimos, desde el día 26 de Agosto de 1886, en que habían justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujó recurso contencioso, á nombre de dicho interesado don Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudasó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que bien puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 13 de Setiembre 1884, y no habiendo terminado la información hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regenté del Reino,

Vengo en declarar que Juan Martínez Urrutia, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 13 de Septiembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada

de 10 de Diciembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.=Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.=Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 22.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Noviembre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para insertar en el BOLETÍN OFICIAL *de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.*

Sesión ordinaria de 5 de Noviembre de 1889.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 5 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 29 de Octubre último y 2 del actual.

Se acordó aprobar el proyecto de distribución de lámparas del alumbrado eléctrico, formado por la Comisión designada al efecto, al que se acompaña un plano, en el que se marcan los puntos en que han de ser colocadas.

Idem el pago de 300 pesetas á don Agustín Quintairos Alonso, encargado de la banda de música, en concepto de gratificación á la misma por haber tocado en los paseos públicos de la Alameda.

Idem, idem de 82 pesetas á don Antonio Otero, por papel, moldes é impresiones del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico, y de 400 comunicaciones para remisión de las mismas.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en la que devuelve aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, el expediente de arriendo de consumos verificado para los años económicos de 1889-90 al de 1891-92, y se acordó que el contratista D. Juan Piñeiro, otorgue la escritura del contrato y cumpla con las demás condiciones que sirvieron de base para la subasta

Se acordó autorizar á don Serafín Anta, para construir una casa de nueva planta, en la calle del Progreso, y que el Arquitecto municipal verifique la medición del plano, para que el señor propietario realice el pago del arbitrio establecido por razón de expedición de licencia.

Idem autorizar el libro del censo electoral para la elección de cargos municipales y procedió al sorteo de los diez vocales de la Junta municipal que han de firmar los folios de dicho libro; resultando designados por la suerte D. José Acevedo, don Domingo Bello, D. Eduardo Gómez, D. Manuel Suarez, D. Constantino Alvarez, D. José Dorado, D. Pedro Baltar, D. Venancio Casar, D. Savino Rodríguez y D. Ignacio García; acordándose que se les haga saber, para que el dia 10 del actual y hora de diez de su mañana, concurran á la Casa Consistorial para firmar el indicado libro.

Idem designar los Presidentes que han de presidir las mesas en la próxima elección de Concejales y locales en que han de tener efecto en cada colegio.

Idem autorizar á D. Tomás Portabales, Canónigo Magistral de la S. I. C. en representación de la Congregación de las hijas de la Caridad, para que pueda reformar la parte céntrica de la facha la de lo casa núm. 32 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad,

Idem aprobar para el presente mes, la distribución de fondos.

Sesión ordinaria de 9 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Idem idem del 16

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Idem idem del 19

Se aprobaron las actas de las sesiones de 5, 9 y 16 del actual.

Se acordó conceder licencia á Rosalia Cid Alvarez, para que pueda abrir dos puertas y una ventana en la fachada de la casa de su propiedad, situada en el camino vecinal que desde la Plazuela de San Cosme conduce al lugar de Regueiro Fozado.

Idem autorizar á D. Ramón Iglesias, para ensanchar y alzar la primitiva boardilla de su casa núm. 7, accesorio de la calle del Pájaro, é imponerle la multa de cinco pesetas por haber infringido el art. 120 de las Ordenanzas municipales.

Idem, idem á Vicente Nóvoa Incógnito, para abrir una puerta de entrada para carro en el muro que cierra su finca, sita en el camino que desde la Plaza del Jardin de Posio conduce á Regueiro Fozado y otros puntos.

Idem, idem á D. Evaristo Fernández Villarino, para dar más elevación de la que tiene actualmente, á la chimenea de la casa núm. 1.° de la calle de Fuente del Monte de esta ciudad.

Idem aprobar varias cuentas por servicios municipales

Idem rectificar los nombres de José Fernández Vázquez, por los de Ismael José Fernández Vázquez con que ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1888, y que se ponga en conocimiento de la Excma. Diputación provincial á los efectos oportunos.

Idem autorizar á doña Ramona Rodríguez Iglesias para colocar una berja de hierro sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposo don Antonio Joaquín Gómez.

Idem significar á D. Joaquín Rodríguez Solís, la imposibilidad de acceder á su pretensión, referente á la adquisición de algunos ejemplares de la obra *Los Guerrilleros de* 1888 por estar agotoda la consignación hecha en el presupuesto para suscripciones.

Idem remitir á la Comisión de policía urbana y Arquitecto, una solicitud de doña Juana Mururaris, para que manifieste, si la propietaria dió ó no cumplimiento á los acuerdos referentes á la limpieza y reparaciones de la casa núm. 10 de la calle de Puerta de Aire.

Se acordó la concesión de aguas derivadas del rio Lonia para usos domésticos, á don Francisco Villanueva, con destino á la casa número 32 de la calle del Progreso.

Idem, idem á don Juan Manuel Amor, para idem, idem en la casa número 45 de la propia calle.

Idem, idem á D. Bernardo Amor Pereira, para idem, idem en la casa número 1.° de la misma calle.

Idem, idem á D. Emilio Lobit, para usos domésticos é industriales, de su casa núm. 7 de la calle de Alba.

Idem, idem á D. miguel Valcarcel Ochoa, para usos domésticos de sus casas números 17 de la calle de Pereira y 13 de la de la Paz.

Idem, idem á D. Tomás Fábrega, para idem, idem de la casa número 31 de la calle de Alba.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil, con la que devuelve aprobado el proyecto de modificación de la presa y toma de aguas derivadas del rio Lonia; y se acordó se entere del mismo al contratista D. José Vidal, para que ejecute las obras que comprende, y al Arquitecto municipal, para que las inspeccione.

Se acordó significar al Excmo. señor Capitán general del distrito, los causales que impidieron hasta ahora dar posesión á D. Martín Figueiral, del empleo de portero.

Idem remitir á la comisión nombrada al efecto, la reclamación del ex-arrendatario de consumos Don Manuel Rodríguez Sotelo, en la que solicita rebaja del precio del arriendo en el último año económico, en compensación de los derechos correspondientes á los líquidos suprimidos de la tarifa por la ley de 26 de Junio de 1888, á fin de que precise lo más pronto posible, la cantidad en que ha de consistir la rebaja.

Se acordó el pago de 110 pesetas al Abogado D. José Ramos Campo, por importe de los honorarios devengados por el mismo, en los asuntos en que fué consultado por la Corporación y Comisiones del mismo, durante el segundo semestre del año económico de 1888-89.

Idem abonar á D. Enrique Vidal Casares, la retribución convenida por el cuidado y reparaciones menores de la tubería de aguas potables derivadas del rio Lonia.

Sesión ordinaria de 23 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Idem idem del 30

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Orense 6 de Diciembre de 1889.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.

Orense 1.° de Febrero de 1890.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Castro Caldelas.

Las listas de electores y elegibles de este Ayuntamiento para cargos municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á fin de que los electores puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castro Caldelas 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Melón.

Desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y por el término de 15 días se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales para cargos municipales que deben regir durante el corriente año, cual lo preceptúa el

art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, para que de ellas puedan enterarse y hacer las reclamaciones que le convengan.

Melón Febrero 5 de 1890.—Manuel Domínguez.

Avión.

La lista electoral para cargos municipales se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término y á los efectos prevenidos por el art. 22 de la vigente ley, á fin de que el que así lo estime la pueda reconocer y hacer las reclamaciones oportunas durante dicho período.

Avión Febrero 2 de 1890.—El Alcalde, Luis de la Vega.

Chaadreja

En los días 8 al 12, ambos inclusives, del corriente mes tendrá lugar la recaudación de las contribuciones directas é indirectas, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público por medio del presente.

Chandreja 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Laureano F. Carballo.

Verín.

D. Marcial Carrero y Ulloa, Recaudador interino de contribuciones del mismo:

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en la vigente Instrucción, la recaudación, y cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, se señala para la correspondiente al tercer trimestre actual desde los días 13 al 18 del presente mes ambos inclusives en el local y horas de costumbre.

Verín Febrero 7 de 1890.—El Recaudador interino, Marcial Carrero.

Allariz.

Los proyectos de presupuestos adicional y definitivo para el corriente ejercicio y ordinario para el próximo año de 1890 á 1891 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Allariz 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Luis Gómez Seara.

Cortegada.

Durante la primera quincena del mes actual se hallarán de manifiesto las listas electorales para cargos municipales y elegibles en la puerta interior de la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Cortegada 4 de Febrero de 1890.—Manuel Pérez.

Irijo

De conformidad con lo prescrito en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870 las listas de electores para Concejales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del presente mes.

Por término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, se hallarán de manifiesto en la citada Secretaría los proyectos de presupuesto adicional y refundido del ejercicio corriente, el del ordinario para el próximo de 1890 á 91, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 1889, y el apéndice del reparto de la contribución territorial.

Irijo Febrero 2 de 1890.—El Alcalde, Rafael Taboada.

Carballeda de Avia.

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días ó sea durante la primera quincena del corriente mes en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Carballeda de Avia Febrero 11 de 1890.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Leiro.

Durante la primera quincena del mes corriente, se hallan expuestas al público en el exterior de la sala de sesiones de este Ayuntamiento las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral para Concejales, con el fin de que puedan hacerse reclamaciones de inclusión ó exclusión en las mismas. Lo que se hace público por medio del presente, no obstante haber lo hecho por edictos fijados en todas las parroquias del distrito según antigua costumbre.

Leiro Febrero 7 de 1890.—El Alcalde, José Fernández.

Villanueva de los Infantes

Las listas de electores de este distrito para Concejales que han de servir de base para la formación del libro del censo electoral, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.° del corriente y lo estarán por término de diez días contados desde el primero en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que los que se interesen puedan informarse y aducir las quejas y reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva de los Infantes Febrero 10 de 1890.—Darío Gómez Enríquez.

Laroco

Las listas electorales que han de preceder al libro del censo para cargos municipales, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde que el presente vea la publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Laroco Febrero 8 de 1890.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Maceda.

Por el término de quince días, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de electores, y elegibles para cargos municipales.

Lo que por el presente se anuncia para dar cumplimiento al art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Maceda Febrero 8 de 1890.—El Alcalde Presidente, Daniel Vidal.

Castrelo del Valle

Durante la primera quincena del mes de Febrero, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales para cargos municipales, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones oportunas.

Castrelo del Valle 1.° de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Salgado.

Entrimo

Durante la primera quincena del presente mes de Febrero se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores para Concejales.

Lo que se hace público por medio del presente en conformidad y á los efectos del art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Entrimo 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio López.

Villamartín

Desde el día 1.° al 15 de Febrero próximo, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores para cargos municipales, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que os interesados vieren convenirle y sean justas.

Villamartín 30 de Enero de 1890.—El Alcalde primer Teniente, Agustín Fernández.

Verín.

Desde el 1.° al 15 del corriente inclusives, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales para concejales que han de preceder al libro del censo electoral, á fin de que los interesados en ellas puedan hacer las reclamaciones á que se refiere el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna, según así se hace saber en los anuncios fijados en los sitios de costumbre en dicho día 1.°

Verín Febrero 6 de 1890.—E. A., Julián Pousada.

San Amaro.

Durante la primera quincena del corriente mes de Febrero se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento las listas de electores y elegibles formadas por el mismo para cargos municipales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

San Amaro Febrero 1.° de 1890.—E. A., Luis González.

Barco.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados un día después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las cuentas de ingresos y gastos del mismo correspondientes á los años de 1883-84, 1884-85, 1885-86 y 1888-89.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que pueda examinarse y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Barco 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Laureano Soto.

D. Paulino Arias Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentísima Diputación provin-

cial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafin Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.

Sobradelo Enero 28 de 1890. —El Alcalde, Paulino Arias.

JUZGADOS.

D. Gumersindo Rodríguez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Doy fé: que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.=En la villa de Ribadavia á ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa: el Sr. D. Aureliano Fúnes Yagüez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía propuestos por D. José Vello Garaboa, Notario y vecino de la Arzúa, en concepto de padre y legítimo representante de su hija menor de edad doña María Josefa Vello Rabida, habida de su difunta esposa doña Carmen Ascarid Toledo; doña Manuela Toledo Casal, viuda de Don Eduardo Ascarid Fondevila, vecina de San Pedro de Porta, término municipal de Sobrado, provincia de la Coruña, en concepto de heredera de sus hijos doña Matilde, don Antonio y doña Manuela Ascarid Toledo, y don José, don Jacobo, don Antonio, don Alejandro y doña Purificación Pedroso Ulloa; vecinos de Lugo, menos el don Jacobo que lo es de la ciudad de Santiago, representados por el Procurador D. Hipólito Guntín y defendidos por el Licenciado don Leopoldo Meruéndano, contra Francisco Pajarín como marido de Manuela Fernández, José María Fernández ausente en ignorado paradero, Socorro Raña, viuda de Vicente Fernández, vecinos de San Clodio, municipio de Leiro, y contra Benigno Fernández también ausente en ignorado paradero, sin representación ni defensa, sobre reconocimiento de dominio directo del foral titulado «José Pajarín», práctica de apeo y prorrateo de la renta y á satisfacer solidariamente á los demandantes doscientos cuarenta y dos moyos de vino y cuarenta y cuatro cientos de pavías que se adeudan por atrasos del mencionado foro correspondientes á los veinte años últimos y costas.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debo de condenar y condeno á la demandada Socorro Raña, como á los declarados rebeldes Francisco Pajarín, por su derecho propio y como heredero de su mujer Manuela Fernández, José María y Benigno Fernández, todos en el concepto de poseedores y pagadores del foral titulado «José Pajarín» y herederos y causa-habientes de los que se hallaban en observancia de satisfacer la pensión, á practicar el apeo de los bienes y el prorrateo de la renta, condenándoles, sin perjuicio de sus derechos para ser reintegrados por los demás colonos á proporción de las cuotas con que deban contribuir, á satisfacer á los autores solidariamente y en término de diez días, contados desde el siguiente al en que este proveído se notifique, doscientos cuarenta y dos moyos de vino y cuarenta y cuatro cientos de pavías, atrasos correspondientes á los veintidós años reclamados, ó su equivalencia en metálico, graduado en la forma establecida en el artículo novecientos cuarenta y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y á más á la Socorro Raña en una cuarta parte de las costas causadas hasta el folio ciento veintitrés, y en las restantes á los demás demandados: reintégrese con el correspondiente papel de pagos al Estado los documentos obrantes á los folios sesenta y nueve al setenta y seis, setenta y ocho al ochenta, diligencias del ciento veinte al veintidós, *Boletines oficiales y Gaceta de Madrid* folios ciento catorce al diecisies, ciento veinticuatro al veintiocho y ciento treinta y cuatro al treinta y seis: en cuanto á los declarados rebeldes tenga presente el autuario lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.=Aureliano Fúnes.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines dispuestos, expido y firmo la presente.

Ribadavia once de Febrero de mil ochocientos noventa.—Gumersindo Rodríguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Fúnes.

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO» DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Ruanueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.